

INFORME N° 039-04-GRE-OSITRAN

Para : Wilder Pereyra Acuña
Gerente de Supervisión

C.c. : Gerencia General

De : Roberto Urrunaga Pascó-Font
Gerente de Regulación

Lincoln Flor Rojas
Analista de Regulación

Asunto : Levantamiento de observaciones al Proyecto de Reglamento de Acceso de LAP

Fecha : 21 de mayo de 2004

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Oficio N° 316-04-GS-OSITRAN, con fecha 27 de abril de 2004, por el cual la Gerencia de Supervisión de OSITRAN remite al concesionario el informe N° 024-04-GRE-OSITRAN, que contiene las observaciones al proyecto de Reglamento de Acceso presentado por LAP.
- 1.2. Carta LAP/115-04/GL, de fecha 12 de mayo, mediante la cual LAP remite la subsanación de las observaciones que le fuera notificada mediante oficio N° 316-04-GS-OSITRAN.

2. OBJETIVO

El presente informe tiene como objetivo emitir un pronunciamiento sobre el proyecto de Reglamento de Acceso de LAP.

3. ANÁLISIS

3.1. Marco de Referencia

El REMA a través de los Artículos 13°, 14° y 47° al 51° establece las reglas y procedimientos para la elaboración y aprobación del proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora. Asimismo, son de aplicación los principios establecidos por el Artículo 8° del REMA. En este contexto, el pronunciamiento de OSITRAN se basa en el cumplimiento de los requisitos del contenido mínimo, y que el proyecto no contravenga los principios y reglas establecidas por el REMA.

3.2. Subsanación de observaciones

3.2.1. Descripción de las facilidades esenciales

Se presenta una descripción detallada de las facilidades esenciales del AIJCH en el Anexo N° 3, que permite informar a los usuarios la disponibilidad y restricciones de la infraestructura.

3.2.2. Requisitos y condiciones

Se establecen en el Capítulo 1 del Título II del proyecto:

- a) Artículo 3°. comprende a OSITRAN dentro del alcance del proyecto de Reglamento. Debe eliminarse esta mención, pues la autoridad regulatoria está sometida a otras disposiciones. Los principios establecidos por LAP, en ningún caso, se pueden oponer a lo establecido por el REMA de OSITRAN. De igual forma, las normas de operación, los estándares establecidos por LAP y sus acreedores permitidos son aplicables siempre y cuando no se opongan al REMA. Asimismo, éstas no forman parte integrante del Reglamento de Acceso de LAP.
- b) Artículo 5°. El Reglamento de Acceso de LAP no es aplicable a OSITRAN, por lo tanto, debe eliminarse.
- c) Artículo 6°. Los requisitos de acceso deben respetar el REMA. Se debe precisar que los requisitos especiales establecidos en el Anexo N° 1 no forman parte del Reglamento de Acceso de LAP.
- d) Artículo 8 °. Error al final del primer párrafo; dice tarifas, debe decir cargo de acceso.
- e) Mediante informe de la compañía de seguros sustenta los requisitos y niveles mínimos de pólizas de seguros. Se precisa que las cartas fianza y la póliza de seguros deben ser de entidades de primer nivel establecidas por la Superintendencia de Banca y Seguros.
- f) Las condiciones sobre requisitos especiales serán entregadas a los interesados previa suscripción de un acuerdo de confidencialidad, aplicable sólo a la información calificada como confidencial por OSITRAN. En el resto de casos, la información debe estar disponible a los solicitantes.
- g) El Anexo 1 del proyecto establece el detalle de los requisitos y condiciones para cada servicio. Se trata de manuales, procedimientos, reglamentos, instrucciones, etc., que deben ser obligatorios únicamente para los que suscribirán un contrato de acceso, que no forman parte del Reglamento, pues pueden oponerse al REMA y pueden ser modificados con libertad. Cualquier requisito que exceda al REMA, puede resultar en una barrera a la entrada que afecte la competencia como el derecho de los solicitantes. Como señala el REMA aprobado por OSITRAN, los requisitos técnicos deberán estar en concordancia con las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- h) Se ha justificado pólizas de seguro para Rampa por US\$ 10.000.000.

3.2.3. Determinación del cargo de acceso

- a) Se precisa que los costos de operación e inversión deben ser eficientes así como los costos no imputables al servicio.
- b) Se precisa la forma de cálculo del costo de capital promedio ponderado.

- c) Según el proyecto de Reglamento, en todos los casos se cobrará un cargo de acceso.

4. CONCLUSIONES

De los elementos analizados se desprende lo siguiente:

- 4.1. Se recomienda aprobar el proyecto del Reglamento de Acceso de LAP con observaciones a los Artículos 3º, 5º, 6º, y 8º, que deben subsanarse en los términos descritos en numeral 3.2.2 del presente informe.
- 4.2. Las subsanaciones y difusión en la página Web de la Entidad Prestadora deberá realizarse dentro de los cinco (05) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución correspondiente.

Atentamente,

ROBERTO URRUNAGA PASCÓ-FONT
Gerente de Regulación

LINCOLN FLOR ROJAS
Analista de Regulación